

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, diez (10) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Luz Amalia Vélez Sánchez
*Demandado: **Wilson Arbey Cortés Trujillo***
Radicación No. 2023-00090-00

AUTO

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, reconócese personería para actuar al abogado **JUAN SEBASTIAN CASTRO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.208.855 de Bogotá y tarjeta profesional No. 282.371 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora Luz Amalia Vélez Sánchez, conforme al poder otorgado.

Ahora bien, revisada minuciosamente la demanda, advierte el despacho que la misma habrá de inadmitirse al no cumplir los requisitos formales exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en lo siguiente:

- Numeral 4º, el cual señala que, se debe expresar con precisión y claridad lo que se pretende. Frente al particular se hace necesario que la parte actora adecue el valor de las cuotas adeudadas de conformidad con el incremento del porcentaje del salario mínimo para el año 2010 el cual corresponde a 3.60% y, no como se indicó erradamente en la demanda 6.30%. Y, por consiguiente, la corrección de las cuotas e intereses subsiguientes dado que el valor de estos varía significativamente.
- Numeral 5º, Los hechos que le sirven de fundamento a las presentaciones, debidamente determinados, clasificados y numerados. En línea con el anterior numeral, deberá adecuar el numeral 3º del acápite de hechos en el sentido de corregir el porcentaje de aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente correspondiente al año 2010.

De igual manera, deberá precisar el numeral 4º del referido acápite de hechos, en el entendido de indicar en qué fecha se realizó el pago de la suma de \$2.575.000,00 y, a cuáles de las cuotas adeudadas se imputó dicho pago, ya que cobra de manera consecutiva la totalidad de los períodos causados y sus intereses y, a su vez, reconoce el pago de dicha suma de dinero.

- Numeral 9º, la cuantía del proceso cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. Si bien la demanda contiene un acápite de competencia y cuantía, la misma solo se limita a expresar porqué es competente este Juzgado para conocer del proceso, sin referirse a la cuantía del mismo, estimación que se hace necesaria para saber el trámite que se deberá impartir en el presente asunto.
- Numeral 10º, el lugar la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. Se advierte que con la demanda en el acápite de notificaciones se indica la dirección física del apoderado del demandante, sin embargo, no se indica a que ciudad o

municipio corresponde la misma, por lo que deberá adicionarse en tal sentido.

- Se hace necesario que se indique con la demanda en dónde se encuentra el original y/o constancia de ser primera copia del documento que se presenta para el cobro, de conformidad con lo previsto en el art. 245 del C. G. del P.

En ese orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la misma para que se subsane de los defectos de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME
*ESTADO No. **0055**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **11-OCTUBRE-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.*
MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Elena Ibanez Villa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da8b75b6b4b4f70b77fc154002208156355018cdccf4f24ccf2e1c4d29f746f**

Documento generado en 10/10/2023 04:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>